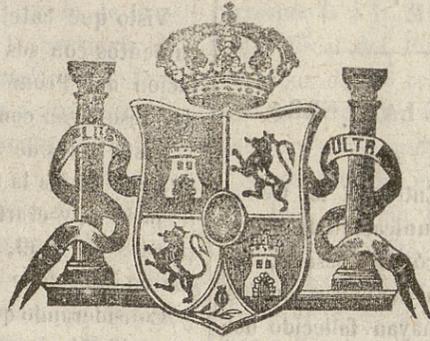


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 28 de Setiembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, 41 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Fragata *Princesa de Asturias*, en el puerto de Barcelona, 21 de Setiembre de 1860 á la una de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de fondear en este puerto la escuadra que conduce á S. M. la Reina, el Rey su augusto esposo y Real familia.»

«Un incidente desagradable ocurrió ayer á la salida de Mahon, de que impondrá á V. E. el adjunto parte, dado por los Médicos de Cámara, pudiendo asegurar á V. E. que es tan satisfactorio el estado de S. M., que á las diez de la mañana de hoy se levantó y subió sobre cubierta, y en este momento se dispone para bajar á tierra y verificar su entrada en Barcelona.»

Parte que se cita.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se hallaba ayer á las tres de la tarde fuera del puerto de Mahon sobre el puente de la fragata *Princesa de Asturias*, en el momento de romperse uno de los palos que sostienen el toldo. El trozo desprendido dió desgraciadamente en la cabeza de S. M. produciendo tres heridas en la region anterior é izquierda. S. M. se retiró por su pie á la Real Cámara, y despues de ser sangrada y curada del modo conveniente, continuó su viaje á Barcelona, habiendo hecho la travesía sin novedad alguna. S. M., que hasta ahora continúa en buen estado, se dispone en este momento para hacer su entrada en Barcelona. Todo lo cual, previa la venia de S. M., participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

A bordo de la fragata *Princesa de Asturias*, en el fondeadero de Barcelona, á la una de la tarde del dia 21 de Setiembre de 1860 =Excmo. Sr.=El Marqués de San Gregorio.=Excelentísimo Sr. Mayordomo mayor de S. M.»

Barcelona 23 de Setiembre de 1860. =El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

A la una de hoy ha tenido lugar el besamanos al cual han concurido no solo las Autoridades y corporaciones de esta ciudad, sino multitud de personas distinguidas.

Terminado el besamanos, S. M. la Reina se ha presentado en uno de los balcones de Palacio, y el inmenso pueblo que ocupaba la plaza, la ha saludado con frenéticas aclamaciones de entusiasmo.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 23 de Setiembre de 1860. =El Gobernador de Barcelona al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Son las once de la noche, y SS. MM. entran en palacio despues de un largo paseo dado en coche y á pié, recorriendo las calles de la poblacion, por las que ha sido difícil transitar en medio de la extraordinaria concurrencia que, deseosa de saludar y aclamar á sus Reyes, ha dado solemnes pruebas de su adhesion y entusiasmo. S. M. la Reina, llena de satisfacción por las demostraciones de lealtad que ha recibido de este gran pueblo durante todo el dia, ha dado evidentes señales de su gran contento y confianza en los sentimientos de todo el vecindario.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de Armuña ha de terminar en Pastрана:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara, y el dictamen de la Jun-

ta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por Don Rafael Albert y Aulet, en solicitud de que se le otorgue la concesion definitiva de las obras del canal de Murcia, derivado de los rios Castril y Guardal, bajo los estudios que existen formados y las condiciones propuestas en 1847 á Don Luis Lopez Ballesteros; y teniendo presente que cualquiera que haya sido anteriormente la práctica seguida para la concesion de esta clase de obras, la jurisprudencia creada despues y las disposiciones hoy vigentes, especialmente el Real decreto de 29 de Abril de este año, prohiben toda autorizacion de aprovechamiento de aguas públicas sin que preceda la instruccion del oportuno expediente, del cual forma parte esencial la presentacion de un proyecto completo de la obra que, siendo como la de que se trata, de interés general, deberá constar de los documentos que expresa el art. 8.º de la Real instruccion de 10 de Octubre de 1845, la Reina (Q. D. G.) se ha servido desestimar la expresada solicitud. Al propio tiempo, y con el fin de evitar que se reproduzcan en lo sucesivo otras fundadas en iguales ó parecidos antecedentes á los de la presente, ha resuelto S. M. declarar que, tanto este interesado como cualquier otro que intente continuar la construccion del canal de Murcia, deberá sujetarse á las disposiciones que hoy rigen, formando un estudio completo de las obras que

se proponga ejecutar; en el concepto de que el canal habrá de ser tan solo de riego y no de navegacion, como en un principio se proyectó, reservándose para entonces el proponer los medios económicos que podrán adoptarse para llevarle á cabo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1860. =Corvera. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Senmartí y Brugués, del comercio de Barcelona, ha resuelto prorogar por término de doce meses el plazo que por Real orden de 2 de Agosto del año último se le señaló para estudiar un canal de riego derivado del rio Balsirá, en el valle de Andorra, que fertilice los campos de San Juan Fimat, Aserall, Castellcintall y otros, en la provincia de Lérida; entendiéndose esta próruga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1860. =Corvera. =Sr. Director general de Obras públicas.

Montes.

Las cantidades que, así en el presupuesto general del estado como en los municipales, figuran como representativas de los productos de los montes públicos, distan mucho de ser la verdadera expresion de los rendimientos efectivos de la propiedad forestal que se halla en manos del Estado, de los pueblos y de las corporaciones civiles. Los aprovechamientos en comun y los usos vecinales consumen en su mayor parte la renta de los montes; y si por consumirla en especie hay motivo bastante para que no figure en los presupuestos ni en las cuentas del Estado ni de los Municipios, no por eso deja

de ser muy interesante y cada vez mas necesario conocer su extension é importancia, siendo tantas y de tan grave trascendencia las cuestiones que están ligadas con las de conservacion y disfrute de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas.

Considerándolo así la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Art. 1.º Los Ingenieros de Montes que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias, procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que produzcan en todo el año 1860 los montes públicos:

1.º Consignando el importe obtenido en los remates, y el precio de todos los demas aprovechamientos por los que se haya satisfecho alguno:

Y 2.º Tasando todos los productos que se hayan consumido en especie y sin pagar por ellos retribucion pecuniaria

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion este trabajo.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura Industria y Comercio mandará imprimir, con cargo al capítulo 10, art. único del presupuesto de este año, y repartirá á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

1.º De los montes del Estado exceptuados de la venta.

2.º De los de los pueblos, id.

3.º De los de establecimientos públicos, id.

4.º De los montes del Estado declarados vendibles.

5.º De los de los pueblos, id.

6.º De los de establecimientos públicos, id.

Art. 5.º Cada estado contendrá, además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincia, entendiéndose por ordinarios para este caso todos los que no están comprendidos en los párrafos siguientes.

2.º Por aprovechamiento comun ó con arreglo á usos vecinales.

3.º Por aprovechamiento de árboles derribados por el viento.

4.º Por el de árboles incendiados.

5.º por el de árboles cortados fraudulentamente.

Art. 6.º Los Ingenieros cuidarán de que sus respectivos trabajos lleguen á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio ántes del 20 de Enero próximo.

Art. 7.º La misma Direccion general adoptará todas las demas medidas que crea convenientes para la mejor ejecucion de lo dispuesto en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

4 de Setiembre de 1860.—Corvera. Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Agosto próximo pasado, en que consulta si á los herederos de los reenganchados que hayan fallecido del cólera-morbo en la campaña de Africa sin servir la mitad del tiempo de su empeño, se les ha de abonar el todo del premio ó la mitad de él, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que á los herederos de que se trata se les abone el total del premio pecuniario que por su fallecimiento dejaron de percibir los causantes, en la misma forma que está consignado respecto á los que mueren de resultas de heridas recibidas en funcion de guerra, ó por consecuencia de las fatigas del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1860. —O'Donnell.—Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 320 rs. ánuos, que como compartípe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, cap. 31, art. 3.º de la seccion 4.ª, percibe el cabildo eclesiástico de Bilbao.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en 13 de Enero de 1807, por la que D. Manuel José Monteano y Gacitúa cedió á D. Nicolás Gacitúa el capital de 12.800 rs. que como parte de otro mayor habia sido impuesto en el Consulado de Bilbao en el siglo anterior:

Visto el testimonio dado en 3 de Setiembre del mismo año por el Escribano del Consulado referido, del que consta que este, en virtud de la mencionada cesion, reconoció al D. Nicolás Gacitúa como dueño del capital, y se obligó á satisfacerle los réditos:

Vista la escritura de 11 de Julio de 1808, por la que D. Ramon Gacitúa, como fideicomisario de su hermano Don Nicolás, traspasó al cabildo eclesiástico de Bilbao el capital de que se trata para que con sus réditos celebrase unas misas y funcion religiosa en dias que señalaba:

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 5 de Diciembre de 1856, expresando que en los libros y documentos que existen en el Archivo y Contaduría de la misma no aparece que el capital referido haya sido redimido ni

indemnizado bajo ningun concepto, ni tampoco lo ha sido por el Estado:

Visto que cotejados los referidos documentos con sus originales, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultaron conformes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1853, que determina la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato en que se verificó la imposicion del capital en el Consulado, como los sucesivos en que se trasmitió á diversas personas hasta recaer en el cabildo eclesiástico de Bilbao, se otorgaron por personas hábiles y con las solemnidades de derecho: que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haber reintegrado el capital que recibió: que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y sus réditos, y de hecho la ha reconocido pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partípe se funda en un título oneroso, hallándose acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; y mandar á la vez que en atencion al objeto piadoso á que están destinados los réditos, se ponga en noticia del Ministerio de Gracia y Justicia esta resolucion para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 1.650 rs. ánuos, que como compartípe de la que figura en el presupuesto al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la Seccion 4.ª, percibe el Marqués de Villarías.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 21 de Marzo de 1752, por la que el Consulado de aquella villa tomó á censo de Doña María Agustina de Mazarredo 7.500 ducados al rédito anual de 1.856 rs. y un cuartillo, que por otra escritura de 24 de Marzo de 1856 se redujo á 1.650 rs., hipotecando al pago de capital é intereses el derecho de avería antiguo y moderno con

los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la certificacion expedida en 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que segun los libros de la Contaduría que existen en el Archivo de la misma no ha sido redimido ni indemnizado el capital del censo de que se trata, cuyos documentos han sido cotejados con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, y han resultado conformes con los originales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1853 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, que establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el contrato de imposicion del censo se verificó con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio que lo invalide: que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse redimido el censo, ni de otro modo indemnizado al acreedor: que el Estado ha sucedido en ella al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca al censo, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho del partípe se funda en un título oneroso, y se halla justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860. —Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8 000 rs. ánuos, que como compartípe de la que figura en presupuestos al núm. 66, artículo 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª, percibe Doña Josefa de la Quintana.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en la villa de Bilbao á 13 de Marzo de 1793 por el Escribano D. Manuel Aranguren, literal de un acuerdo de la Junta de Comercio de aquella villa, su fecha 12 del expresado mes y año, por el que se autorizó á D. Mariano Francisco de Palacios, como Síndico del Consulado, para que tomase á nombre del mismo, de cualquier persona ó corporacion, cantidades indeterminadas á daño y premio que conviniere, á fin de que pudiesen invertirse en los objetos que se determinan en dicho documento; de cuyas cantidades diera recibo á los inte-

resados, el cual para su validez debería presentarse á la toma de razon de la Contaduría del Consulado, sin cuyo requisito no podrían cobrarse réditos, premios ni pedir redencion; y que á su consecuencia, dicho señor tomó de Don Gonzalo del Rio, hermanos, del comercio de aquella plaza, la cantidad de 200.000 rs. vn al rédito anual de 4 por 100 por tiempo indeterminado, librando el oportuno recibo, que á su vez fué intervenido por la relacionada Contaduría, segun la nota estampada al final del referido documento:

Vista una certificacion expedida á 4 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que con referencia á los libros y demás antecedentes que obran en la Contaduría y Archivo de la expresada Junta se hace constar la certeza de la predicha imposicion, y que sus réditos se perciben en la actualidad por la enunciada partícipe:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en el testimonio de que queda hecha referencia se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion contraida por la Real Junta de Comercio de Bilbao aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene haciéndolo desde que esta última dejó de ejecutarlo: que el derecho de la partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado legalmente, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 5 de Setiembre. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santiago, en la provincia de la Coruña, declarado de término por Real

orden da esta fecha, á D. Luis Arias Ulloa, que lo desempeña

Nombrando para el Juzgado de Frechilla, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslacion de Don Hdefonso Ruiz Tapiador á otro partido, á D. Benito Senao, Promotor fiscal cesante de La Roda.

En 7 de id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Coin, en la provincia de Málaga, declarado de ascenso por Real orden de 20 de Agosto último, á D. Salvador Moreno, que lo desempeña.

Nombrando para el Juzgado del valle de Cabuérniga, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Mariauo Cebrian y Pardo, Promotor fiscal de San Fernando.

Promotores fiscales.

En 5 de id. Admitiendo á D. Agustín María de la Cuadra, Promotor fiscal electo del distrito del Sagrario, en la ciudad de Granada, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y promoviendo á esta Promotoría, de término, á Don Joaquin del Rio y la Torre, que sirve la de Segura de la Sierra.

Admitiendo á D. Miguel Anchoriz, Promotor fiscal de Lérida, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda: trasladando á esta Promotoría, de término, á Don José Alau, que sirve la de Gerona, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta vacante, tambien de término, á D. Victor Arriaga, Juez de primera instancia del valle de Cabuérniga, accediendo á sus deseos.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Santiago, declarada de término por Real orden de esta fecha, á Don Pio Rodriguez Terrazo, que actualmente la desempeña.

Trasladando á D. Francisco de Sales Hervás, Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes, á la Promotoría de Valdepeñas, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, que sirve D. Pedro García San Roman; y á este á la de Villanueva de los Infantes, de igual clase, en la misma provincia.

Admitiendo á D. Juan Bascon y de la Lama, Promotor fiscal de San Roque, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Cádiz, á D. José María Pardillo, electo para la de Murias de Paredes, accediendo á sus deseos.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Manuel Gonzalez Araujo, Promotor fiscal de Cervera del Rio Pisuerga, y Don José María Urizar de Aldaca, que lo es de la Puebla de Sanabria, y nombrando al primero para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Zamora, que sirve el segundo; y á este para la de Cervera del Rio Pisuerga, de igual clase, en la de Palencia, que en su consecuencia resulta vacante.

En 7 de id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Miguel Carrillo, Promotor fiscal del Puerto del Arrecife, por haber dejado trascurrir sin presentarse en su destino el término de su licencia; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en las Islas Canarias, á D. José Antonio Hernandez Guerra.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Segura de la Sierra, de ascenso, en la provincia de Jaen, á D. Juan de Ulloa y Varela; y promoviendo á la de San Fernando, de igual clase, en la de Cádiz, á D. Manuel de Cárdenas, que sirve la de Medinasidonia.

Nombrando para la Promotoría fiscal del Juzgado de Coin, declarada de ascenso por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, á D. Miguel García Torres que la desempeña.

En 15 de id. Admitiendo á D. Casto Briso Montiano, Promotor fiscal de Valencia de Alcántara, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; trasladando á esta vacante, de ascenso, en la provincia de Cáceres, á D. Francisco Barrera, que sirve la de Requena; trasladando igualmente á esta, de igual clase, en la de Valencia, á D. Lorenzo Eced, que sirve la de Albarracin, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta Promotoría, tambien de ascenso, en la de Teruel, á D. Pedro Antonio Hernandez, cesante de igual cargo en la de Calamocha.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Medinasidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por ascenso de D. Manuel de Cárdenas, á D. Mariano de Merlo y Merlo, electo para la de Puente del Arzobispo; trasladando á esta, de igual clase, en la de Toledo, á D. Juan Manuel Romero que sirve la de Vivel, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta vacante, tambien de entrada, en la de Castellon de la Plana, á D. Antonio Bañol.

El Rdo. Obispo de Orihuela ha dirigido á este Ministerio con fecha 20 del actual la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El dia 18 del corriente fué dia de verdadero conflicto y tribulacion para esta ciudad de Orihuela y pueblos de su huerta. La repentina y extraordinaria crecida de las aguas del Segura causó asombrosa inundacion, mucho mayor que cuantas se han experimentado en tiempos anteriores. El rio se estendió por toda la huerta, cortando los caminos, anegando los campos, y penetrando en las casas hasta una altura desconocida. La ciudad tambien lo fué, quedando sus calles y casas inundadas, en algunas de ellas hasta ocho palmos. El conflicto, Excmo. Sr., no pudo ser mayor. A las nueve de la noche todos sus vecinos se hallaban incomunicados; muchas familias fuera de sus casas, y todos temiendo por sus propias vidas.

Como es natural en circunstancias calamitosas, el pueblo entero acudió al sentimiento religioso, que es verdadero consuelo en todas las aficciones y

calamidades de la vida. Deseaba siguiendo las venerandas tradiciones de sus religiosos antepasados, que se trajese á la Santísima Virgen de Monserrat, su patrona, á la Santa Iglesia Catedral, y se arrojase al rio el ramo prodigioso que contuviese las aguas.

Por mi parte y la de mi Ilmo. Cabildo se satisfizo esta necesidad que sentia el pueblo, y manifestó por medio de sus muy dignas Autoridades. Acompañado del Sr. Juez de primera instancia, Sres. Alcalde y Tenientes, Regidores, Comandante de armas, de muchas otras personas de distincion y de un pueblo numeroso; venciendo dificultades y peligros, conseguimos traer la Santa Imágen, y á las diez de la noche, previas las oraciones de costumbre, el ramo fué arrojado por mi mano al rio, notándose muy luego el descenso de las aguas.

Al dia siguiente 19 salimos divididos en comisiones á recorrer muchos partidos de la huerta que se hallan anegados y careciendo de alimento. Afortunadamente no tenemos desgracias, personales que lamentar, aunque si las de muchas familias que han perdido cuanto tenian en sus casas, y las cosechas pendientes que han sido arrasadas por las aguas; por lo que ruego á V. E. se sirva ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro á quien corresponda, á fin de que, si es posible, se destine alguna cantidad que aminore estas pérdidas.

Debo igualmente manifestar á V. E., para gloria de la institucion y para que sea pública la recta administracion del Gobierno de S. M. (q. D. g.) que los Guardias civiles han prestado muy señalados servicios en estos dias, acudiendo sin descanso y á donde la necesidad los llamaba, cubiertos á veces de agua hasta mas de la cintura, entre los que no deben olvidarse los prestados por D. Timoteo Guio, Capitan graduado de Comandante que acudió voluntariamente desde Almoradí, donde estaba con licencia, esponiéndose muchas veces al atravesar las acequias, y teniendo la desgracia de que se desplomara un puente bajo sus pies al tiempo de pasarlo.

Acompaño á V. E. lista de los nombres de estos beneméritos Guardias, que se han ganado el aprecio y gratitud de cuantos hemos presenciado sus esforzados servicios y de toda la poblacion.»

Nota de los nombres de los beneméritos Guardias civiles que mas se han distinguido por sus señalados servicios en la inundacion del Segura que acaba de esperimentarse.

D. Timoteo Guio, Capitan graduado de Comandante.

Miguel García, sargento primero.

Ramon Pujalte Amat, cabo primero.

Vicente Gomez Botella, guardia de segunda.

Antonio Armenta Diaz, id.

Vicente Sevilla Iniesta, id.

Tadeo Perez Pardo, id.

Jáime Pascual Mena, id.

Valeriano Perez Ramos, id.

Francisco Hernandez Sanchez, id.

Seccion 4.^a—Negociado 1.^o

No necesita esta Comision encarecer á V. S. la importancia de que el curso de la poblacion obtenga toda la exactitud posible.

España es una nacion grande, y no puede ella misma empequeñecerse.

Si la enérgica intervencion de V. S., su influencia y su decision, unidas á los medios de que la Comision dispone y que está resuelta á emplear á todo trance, no nos diesen esta vez un resultado satisfactorio, triste idea formaría la Europa de nuestro progreso administrativo, y poco airosos quedaríamos á nuestros propios ojos.

Podemos contar con la noble y eficaz cooperacion del Clero, y tambien acudirémos á las oficinas de Hacienda en busca de otros comprobantes, y echaremos mano de todos los recursos, y procuraremos que los pueblos no se retraigan de decir la verdad por infundados temores ni por instigaciones de una culpable é inútil codicia.

Entre los elementos que mayor cooperacion pueden prestar en las operaciones censales, se cuentan los Secretarios de los Ayuntamientos. En alguna provincia se les excitó y atrajo en 1857 con muy buen éxito, y en estos mismos dias acaba un celoso y entendido Secretario de Gobierno de hacer lo mismo en la suya, obteniendo respuestas muy dignas á sus espontáneas y patrióticas excitaciones.

Conviene que este ejemplo sea imitado. No crean los pueblos que se ha de pasar por su dicho, ni que sus relaciones de cédulas de inscripcion han de ser admitidas sin examen; todo lo contrario. Habrá grave responsabilidad para los Alcaldes y Ayuntamientos que en el plazo señalado hubiesen dejado de remitir las relaciones, ó hubiesen incurrido en ocultacion del número, pues ni V. S. dejará de hacerles sentir el peso de su autoridad justiciera, ni la Comision central se descuidará en hacer que lleguen á conocimiento de S. M.

De estos particulares los Secretarios de Ayuntamiento son los que mejor pueden enterar é imponer á las poblaciones, especialmente á las de corto vecindario, donde menos se conoce la esencia de las cosas y apenas se perciben las terribles consecuencias de ciertos actos.

Presumo que la elevada posicion de V. S. podrá ser un obstáculo para que directamente se entienda de una manera confidencial con los Secretarios de Ayuntamiento. En tal caso, la ilustracion de V. S. comprenderá que el Secretario del Gobierno ó el de la Comision de Estadística deben hallarse en disposicion de llenar, aunque incompletamente, este vacío, y que alguno de ellos, ó ambos segun sus relaciones y ascendiente, pueden animar y estimular á los Secretarios, ofreciéndoles en compensacion aquellas diferencias y razonables servicios que algun dia hubieren de necesitar dentro de los límites del bien parecer.

Los respetos de V. S. y la grandeza

del objeto indicarán á esos señores el lenguaje que han de hablar para ser comprendidos y atendidos.

Esta no es mas que una muestra del espíritu que reina en la Comision central: conforme vayan llegando los hechos, desplegará sus recursos, y consumada que sea la obra, es de esperar que encuentre algun mérito extraordinario digno de recompensa; pero tambien es de temer que tenga que dejar algunos puestos vacantes en Estadística por falta de asiduidad, de ardor ó de inteligencia. Es la ocasion en que cada cual ha de hacer prueba de si mismo y poner en evidencia lo que vale.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.—Señor Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para arrendar los derechos de consumos con la esclusiva en su venta al por menor para el año próximo de 1861, y al efecto se señalan los Domingos 14 y 21 del próximo mes de Octubre en la Sala Consistorial de esta villa y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas para celebrar sus remates, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio. Benafarces 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Perez.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Las personas que se conceptúan acreedoras y con derecho legal á los bienes que á su defuncion dejó Eustaquio Gustavo, de esta vecindad, se presentarán dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia á hacer sus respectivas reclamaciones ante los testamentarios que suscriben; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Villagarcía de Campos 23 de Setiembre de 1860.—Los testamentarios, Celedonio Gonzalez.—Felix Alvarez.

Venta de leñas para carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada el Picon, sita en la dehesa de Valverde, perteneciente al Señor Marqués de Aguiñafuente, acuda á Palencia á la casa del administrador de los estados de dicho Señor Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 168, el Domingo 14 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, donde se rematará en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa administracion. Palencia 20 de Setiembre de 1860.—Guillermo Astudillo.

Se arriendan los pastos de invierno tan solo para 400 reses lanares de la clase de corderos de año, ó llámense cancinés, con excelente pozo de aguas dentro de la misma finca, denominada Dehesilla de Castromonte, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, del Infantado y otros títulos; cuyo remate se celebrará el Domingo 14 de Octubre próximo, á las once de su mañana en esta Administracion de m cargo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Torrelabaton 24 de Setiembre de 1860.—Deogracias Larraga.

Se arrienda en pública subasta la limpia y leña del soto del coto de Palazuelo, término de Cabezon, cuyo remate ha de tener efecto el dia 7 de Octubre, á las doce de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha posesion.

Se arriendan los partos de la dehesa de San Bernardo de Valbuena, término de Peñafiel, en una parte capaz para mil ovejas, á contar desde principios de la próxima invernada. Puede tratarse con el Administrador que vive en la misma dehesa.

Buena ocasion de pastos en el prado Espinar, de los propios de Santovenia, se admiten al precio infimo de real diario por cabeza de ganado asnal y bacuno: el encargado el guarda del mismo.

En la acreditada dehesa de Bustocirio, de la propiedad del Sr. Marqués de Villasante, á dos leguas de la villa de Carrion de los Condes, se admiten ganados lanares arrendados, para el aprovechamiento de sus ricas yerbas en los meses de invierno, desde Noviembre de este año. Las personas que tengan á bien acudir con sus ganados, véanse con el apoderado de dicho Señor, que lo es D. Antonio Nuñez Castelo, vecino de dicha villa de Carrion, calle la Tejada, núm. 16.

LA TUTELAR.

Los Sres. suscritores cuya anualidad vence en el presente mes, se servirán pasar á recoger sus recibos á la casa comercio de los Sres. Viuda de Sigler é hijos, Banqueros de la Sociedad.

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño, y por la Escribanía de Iscar, calle del Rosario, núm. 8, se vende una casa sita en esta Ciudad y plazuela de las Augustias, señalada con los números 53 y 55.

PROTESIS DENTARIA.

GABINETE DEL PROFESOR REDONDO, portales de Provincia, frente á la Acera.

NUEVO INVENTO.

El profesor Redondo, bien conocido por su práctica en esta Ciudad y en toda la provincia, continúa ocupándose en la curacion de las enfermedades de la boca y extraccion de dientes, muelas y raigones, para lo que ha enriquecido su gabinete con medios terapéuticos y quirúrgicos, que hacen muy soportables las operaciones, caso de ser necesarias. Las caries de la dentadura se orifican, empastan ó rellenan con la guta-percha, segun las circunstancias, muchas veces con maravilloso resultado. Pero donde ofrece un verdadero adelanto es en la adaptacion de las piezas dentarias; á este fin después de instruirse al lado de Mister Taylor que tanto renombre adquiere en esta clase de trabajos, ha hecho venir de Londres un costoso aparato de vulcanizacion al vapor. Ya no se emplean metales ni ligaduras; hoy se colocan los dientes sobre *Coralina Canchu flexible*, resultando las piezas tan ligeras, suaves y cómodas, que permiten la masticacion.

Los resultados se garantizan del modo mas satisfactorio.

Tambien se colocan ojos artificiales.

Sociedad Minera Vallisoletana Burgalesa.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente tercero y último aviso, á los tenedores de las acciones señaladas con los números que se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias á contar desde la fecha, se presenten por sí ó apoderado en la casa de D. Melchor Ortiz, tesorero de la Sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudados; con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 20 de Setiembre, de 1860.—P. A. D. L. J. D.—Santiago Pascual de Agreda.

Número de las acciones que se citan.

9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 67, 68, 69, 91, 92 y 93.

El dia 28 de Julio último desapareció del lugar de Villeguillo, partido de Santa María de Nieva y provincia de Segovia, una yegua propia de Frutos Sobrino, vecino del mismo, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo rojo, como seis cuartas de alzada, estrellada, la oreja derecha rasgada y bien tratada; la persona que sepa su paradero, se servirá avisar al dueño, quien además de abonar los gastos causados, dará una gratificacion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.